

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2022-00004-00

La señora BLANCA AURORA ACOSTA RODRÍGUEZ, en su calidad de demandada, en escrito titulado como derecho de petición, radicado el 8 de agosto de 2023, solicitó sean tenidos en cuenta sus argumentos para ejercer su derecho de defensa y al debido proceso.

En ese orden de ideas, como el fundamento del escrito presentado corresponde es a la contestación de la demanda, se ordenará que por secretaría se informe a la demandada que el derecho de petición no es el mecanismo para poner en marcha el aparato judicial.

No obstante, se pone de presente que para acudir al proceso deberá hacerlo a través de su abogado, tal como lo dispone el artículo 73 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 25 del Decreto 196 de 1971 que prevé que nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en ese decreto, por lo tanto, no se tendrá en cuenta el escrito de contestación aportado en causa propia por la demandada BLANCA AURORA ACOSTA RODRÍGUEZ.

Así, cualquier petición ante este Juzgado deberá dirigirse por intermedio de abogado inscrito. En este caso, deberá hacerlo por medio del abogado que se le designó al concedérsele el amparo de pobreza solicitado.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: INFORMAR por secretaría a la demandada BLANCA AURORA ACOSTA RODRÍGUEZ, que el derecho de petición no es el mecanismo para poner en marcha el aparato judicial

SEGUNDO: NO TENER en cuenta el escrito de contestación aportado en causa propia por la demandada BLANCA AURORA ACOSTA RODRÍGUEZ, de acuerdo con lo indicado anteriormente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 124 hoy 27 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce134f20aa823d45fd3f8cba887a45d3c850f58291f2f428617abb1ff40eff0**

Documento generado en 26/09/2023 04:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>